JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.156

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor GUIDO FRANCO FERNANDEZ LOPEZ contra PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **GUIDO FRANCO FERNANDEZ LOPEZ,** a través de apoderado judicial, contra **PORVENIR S.A.**

Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero.- NOTIFICAR a la parte demandada PORVENIR S.A. de la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, lo que deberá efectuar la parte demandante.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE abogado en ejercicio identificado con la CC. 1.083.813.971 de Belén (N) y T.P. 336.081 del CSJ según poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
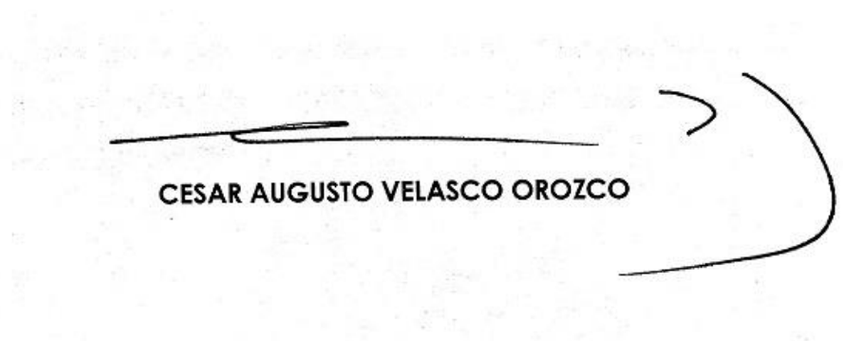
El Juez,